

REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO DE BELLO

AUDIENCIA PÚBLICA CONCENTRADA ARTÍCULO 72 DEL CÓDIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL (RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA VER GRABACIÓN)

| FECHA | 26 DE OCTUBRE DE 2021 | HORA | 03:00 | A.M. | | P.M. | Χ | |
|-------|-----------------------|------|-------|------|--|------|---|--|
|-------|-----------------------|------|-------|------|--|------|---|--|

| PROCESOS A RESOLVER EN ESTA AUDIENCIA | | | | |
|---------------------------------------|--------------------------------|--------------|--|--|
| Radicado | Demandante | Demandada | | |
| 05 088 31 05 001 2018 00347 00 | HECTOR DE JESUS OCAMPO GIRALDO | COLPENSIONES | | |

Se le reconoce personería a:

• ALISSON GOYES BENAVIDES con T.P. 312.641 del C.S. de la J. para que represente a la demandada Colpensiones

ASISTENCIA

| | Partes | | | Asistió |
|--------------|----------------|------|--------|---------|
| Demandante | Héctor | de | Jesús | No |
| | Ocampo Giraldo | | | |
| Apoderado | Franklin | An | derson | Si |
| | Isaza Londoño | | | |
| Apoderada | Alisson | | Goyes | Si |
| Colpensiones | Benavide | es : | | |

ADMISIÓN DE CONTESTACIÓN

| 05088-31-05-001-2018-00347-00 | ADMITE | Fl. 325 a 357 |
|-------------------------------|--------|---------------|

ETAPAS

| 1. Conciliación | Sin conciliación |
|---------------------|----------------------|
| 2. Decisión de | No fueron propuestas |
| Excepciones Previas | |
| 3. Saneamiento | Sin requerirse |

4. FIJACION DEL LITIGIO

Determinar el derecho al reconocimiento y pago de la reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez reconocida, junto con la indexación.

5. Decreto de Pruebas

A través del siguiente vinculo, se podrá visualizar la grabación de la Audiencia: https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/77be881e-c2c5-4d1e-ae17-f9f8d8305caa?vcpubtoken=4ce75599-52c5-4a5d-ac7a-c10ca39258a6

PARTE DEMANDANTE:

DOCUMENTAL: fl. 8 a 22

PARTE DEMANDADA:

Si bien relaciona expediente administrativo e historia laboral, los mismos fueron aportados con anterioridad

PRUEBA OFICIOSA:

Expediente administrativo e historia laboral del demandante (fls. 93 a 313 y 318 a 323)

6. Trámite de las pruebas

Se le da valor probatorio a la documental arrimada por las partes.

7. Alegatos de Conclusión

| | Demandante | Demandada |
|-------------------|------------|-----------|
| Presenta Alegatos | No | Si |

8. Juzgamiento

En mérito de lo expuesto, administrando justicia en nombre de La República de Colombia y por Autoridad de la Ley, El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Bello,

RESUELVE

Sentencia nro. 223 de 2021

PRIMERO. Se CONDENA a la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a reconocer y pagar al señor HECTOR DE JESUS OCAMPO GIRALDO, la suma de \$4.673.740, por concepto de reliquidación de la indemnización sustitutiva de la pensión de vejez, a él reconocida; suma que se deberá pagar de manera indexada por Colpensiones

SEGUNDO. Se **CONDENA** en costas a la parte demandada, y a favor del demandante. Se fijan las agencias en derecho en el 7% de la condena en concreto

TERCERO. Se **DECLARA** no probada la excepción de prescripción.

Liquidación de Costas y Agencias en Derecho

Ejecutoriada como se encuentra la decisión, procede el Despacho a efectuar la liquidación de costas, de la siguiente forma:

A CARGO DE COLPENSIONES

| LIQUIDACIÓN DE COSTAS | |
|-----------------------|-----------|
| Agencias en derecho | \$327.161 |
| Gastos secretariales | |
| TOTAL LIQUIDACIÓN | \$327.161 |

Traslado a los apoderados de las partes: Manifestaron estar de acuerdo con la liquidación.

De conformidad con el numeral primero (1°) del artículo 366 del Código General del Proceso; el Despacho aprueba la liquidación de costas y agencias en derecho.

Por la Secretaría y a costa de la parte interesada, se AUTORIZA la expedición de las copias auténticas, con las formalidades del artículo 114 del Código General del Proceso.

Previa cancelación del registro en el sistema del Despacho, ARCHÍVESE el expediente.

LA DECISIÓN SE NOTIFICA EN ESTRADOS.

ALEJANDRA MARÍA ALZATE VERGARA Juez

DIANA MARSELA BERRIO ARANGO Secretaria

Firmado Por:

Alejandra Maria Alzate Vergara
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Bello - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a3acb9daf9ded082072332a7225510f6957c81f30c9be78dbf1958c48faa1446 Documento generado en 26/10/2021 05:12:22 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica